

LAS CONSTITUCIONES A TRAVÉS DE LA TEOLOGÍA Y EL DERECHO*

1. El Concilio Vaticano II ha propuesto una teología de la vida "consagrada" en la profesión de los consejos evangélicos, poniendo los fundamentos de nuestro ser en la Iglesia. El *Perfectae Caritatis* ha dado directivas de un valor que difícilmente se puede minimizar, especialmente si se las profundiza a la luz de la óptica teológica propuesta por la *Lumen Gentium*, en el conjunto de las perspectivas eclesiológicas que la Constitución ha nucleado. Podemos señalar algunos puntos focales:

a) la profesión de los consejos evangélicos pertenece con seguridad a la vida y a la santidad de la Iglesia (L.G., 44);

b) tales consejos son un don divino hecho a la Iglesia misma (L.G., 43);

c) la Iglesia los conserva siempre, erigiendo la profesión de los mismos a estado canónico, presentado como estado consagrado a Dios también mediante la acción litúrgica (L.G., 45);

d) la vida consagrada representa una opción-respuesta por medio de la cual, a través de la profesión de los consejos evangélicos, se acepta como norma fundamental y como regla suprema el seguimiento de Cristo como enseña el Evangelio (P.C., 2a.);

e) ella está concretizada además en la línea del espíritu y de las finalidades propias de los Fundadores y de las sanas tradiciones del Instituto. Esto constituye la fisonomía y la función propia de todo Instituto (P.C., 2b);

f) de allí deriva la exigencia de fidelidad al propio don, y según la índole propia, en base a la cual el Instituto debe insertarse en las iniciativas y en los objetivos que la Iglesia se propone en los varios campos de presencia y de acción, con conocimiento adecuado de los tiempos y de los lugares. Esta actitud aumentará, además, el fervor apostólico y el servicio de los hermanos (P.C. 2c);

g) también hay que tener presente que en las obras externas de apostolado, será necesario un "aggiornamento" animado por una verdadera renovación espiritual, acto que debe favorecer al máximo el fin de la vida "consagrada": "seguir a Cristo", uniéndose más estrecha y radicalmente a Dios con la profesión de los consejos evangélicos (P.C., 2, d-e).

Son los principios fundamentales propuestos por el Vaticano II para una

* De *INFORMATIONES S.C.R.I.S.*, Anno IX, n° 1, guigno, 1983.

revitalización profunda de la vida "consagrada", que manifieste "proféticamente" en el mundo un compromiso de servicio total a Dios asumido en la Iglesia y por medio de la Iglesia, "lo cual constituye una peculiar consagración, que radica íntimamente en la consagración del bautismo y la expresa con mayor plenitud" (P.C., 5; L.G., 44), según un particular proyecto vocacional de Dios.

Un proyecto que, según la praxis y el Magisterio de la Iglesia, a la cual comete juzgar acerca de los diversos carismas para la edificación del Pueblo de Dios (cfr. *1 Ts* 5, 12.19-21; L.G., 12; A.A., 3), se expresa típicamente en los tres consejos evangélicos de la castidad perfecta, de la pobreza y de la obediencia. El Vaticano II recuerda con precisión que la "santidad de la Iglesia también se fomenta de una manera especial con los múltiples consejos que el Señor propone en el Evangelio para que los observen sus discípulos" (L.G., 42). Además subraya el valor de los tres votos, recordados arriba, cuya profesión "imita más de cerca y representa perennemente en la Iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó cuando vino a este mundo para cumplir la voluntad del Padre, y que propuso a los discípulos que le seguían" (L.G., 44). En ellos, según la tradición, están en cierto modo incluidos también los otros "consejos", los cuales obtienen de los tres característicos, expresión, vigor, defensa. Por eso, hablando de los "consejos", nos referiremos, explícitamente, con el Magisterio y la Tradición, a aquellos que la teología y el derecho consideran "sustanciales" a la vida "consagrada". Esta, pues, se refiere a la situación eclesial que nace de la profesión de los consejos evangélicos.

Si bien la consagración fundamental del hombre tiene lugar en el bautismo (L.G., 10.44), tal consagración, en virtud de un especial llamado a expresar el bautismo según un particular designio de Dios en la Iglesia, tiene su especificación cuando el hombre responde al plan personal eclesial de Dios sobre él, y da —de ese modo— "plenitud" propia al principio germinal constituido por el sacramento que "de por sí es sólo comienzo y exordio" (cfr. U.R., 22). Es así como el hombre alcanza su propio modo de ser en la Iglesia. En esta perspectiva se comprenden las expresiones de Pablo VI, en las cuales se encuentra el significado profundo y auténtico, del "ser destinados con título nuevo y especial al servicio y al culto de Dios", constituido por la profesión de los consejos evangélicos, según el Vaticano II (L.G., 44). En efecto, en la alocución *Magno gaudium* (24 de mayo 1964) el Sumo Pontífice decía: "Sucede así que la profesión de los votos religiosos se añade a la consagración propia del Bautismo y la completa como forma de consagración peculiar (*quasi quaedam consecratio peculiaris*, porque con ella el cristiano se ofrece y se dedica (se Deo penitus committit et devovet) totalmente a Dios, haciendo de su vida entera un servicio exclusivo.

Por eso hoy en día en el lenguaje corriente, incluso el del Magisterio, se habla casi automáticamente de vida *consagrada*, para referirse a aquella que más exactamente, según la frase del nuevo Código, debería ser siempre especificada como *vita consacrata per consiliorum evangelicorum professionem* (Can. 573, 1). De todos modos, al tratarse de una "consagración más íntima a Dios" (L.G., 44), se puede hablar sin repetir la precisión técnica, la cual sin embargo, queda siempre sobreentendida.

2. Teniendo presente estos principios, se ha procurado realizar la renovación en "el modo de vivir, de rezar, de actuar" según las exigencias de los tiempos y de los lugares (P.C., 3), tanto en el gobierno, como en la formación, de la

cual depende en gran parte el “aggiornamento” de los Institutos (P.C., 18).

Ahora bien, tal renovación, porque está inserta dinámicamente en la vida de un Instituto como ley existencial de una comunidad animada por un carisma especial, debía estar expresada en las Constituciones y en los otros libros oficiales, los cuales, según las normas establecidas a ese fin, han sido revisados con la colaboración de todos los miembros (P.C., 3) por un capítulo general, y celebrado precisamente para “salvaguardar el fin, la naturaleza y la fisonomía del Instituto” (E.S., II, 3-5). Esta ha sido una de las exhortaciones más repetidas por el Magisterio y por el propio Concilio, el cual no sólo ha dado a los religiosos una directiva o una orientación, sino, sobre todo en el campo apostólico ha insistido en el principio de la fidelidad absoluta a los ideales de los Fundadores. Es comprensible el empeño de la Iglesia, para que la inspiración original, con la frescura dinámica con que se reveló en los Fundadores bajo la acción del Espíritu Santo, reencuentre las venas primitivas de fervor; para que los que son llamados a revivir su experiencia, sean testimonios auténticos de Cristo según el Evangelio vivido hasta sus últimas exigencias. De este modo se puede obtener la primavera perenne de la Iglesia misma, de la cual, en la línea particular de orientación de la gracia dada por el Espíritu a los Fundadores, los “consagrados” expresan de modo especial la vida y la santidad (L.G., 44). Volver a las fuentes de la propia experiencia en la Iglesia, encontrar vitalmente a los Fundadores, apropiarse de una manera siempre nueva de su espíritu y de su inspiración, abandonarse en ellos y con ellos, en el mismo estilo totalitario, al Evangelio, es asegurar aquella vida y santidad propia, riqueza de todo el nuevo Pueblo de Dios, reunido en la Iglesia, Cuerpo del Señor.

3. Las Constituciones, por lo tanto, una vez quitado todo lo que “ha sido superado, resulta mutable, ligado a un tiempo y a un lugar”, habiendo remitido a un código adicional “cuanto está conectado con el tiempo presente, las condiciones físicas y psíquicas de los miembros, como también con circunstancias particulares” (E.S., II, 14; C.I.C., 487, 4), han procurado incluir, armónicamente fundidos:

— *elementos evangélicos y teológicos*, relativos a la vida religiosa y a su unión con la Iglesia, con expresiones en las cuales se constata que se conservan fielmente el espíritu y la finalidad propia de los Fundadores y las sanas tradiciones del Instituto, lo cual constituye su patrimonio espiritual;

— *elementos jurídicos necesarios* para definir de modo preciso la fisonomía, los fines y los medios del Instituto, es decir todo lo que se refiere a las normas acerca del gobierno del Instituto, la disciplina de los miembros, su incorporación y formación, así como también el objeto de los compromisos sagrados.

Sólo de este modo el *código fundamental* tiene una base estable, refleja verdaderamente ante la Iglesia y los miembros la fisonomía exacta del Instituto, es su verdadera carta de identidad, y está imbuido de verdadero espíritu y de normas vitales (cfr. E.S., II, 12-13; C.I.C. can. 567 y 578).

4. Como se ve, estamos frente a un cambio de óptica, se diría de mentalidad, bastante notable, cambio asumido plenamente por el nuevo Código, cuando se piensa en las directivas propuestas, hasta no hace muchos años, por la S. Sede al respecto. Las *Normae* publicadas en 1921 por la Congregación de los Religiosos, que prácticamente volvían a copiar las antiguas *Normae* precedentes del año 1901, recalcan

explícitamente que debían excluirse de las Constituciones las cuestiones teológicas, así como también las citas de la S. Escritura, de los Concilios, de los Padres, etc. (Cfr. n. 22, h, g. — AAS 13 (1921) 317). Y es notable cómo se insistía, en la praxis, para que los elementos teológico-doctrinales fueran reducidos al mínimo, no aceptándose más que algún principio inspirador, pero no verdadera y propia teología. Menos aún se admitían referencias demasiado claras al carisma institucional, expresiones de los Fundadores (por lo menos como citas), tolerándose difícilmente el mismo nombre de los Fundadores si aún no estaban inscritos en el catálogo de los Beatos o de los Santos. Por lo cual a menudo, los Institutos de fines del siglo pasado y de nuestro siglo, poseían Constituciones o Reglas totalmente generales, en las cuales a veces los mismos Fundadores figuraban por la obligación de seguir una huella casi exclusivamente jurídica. De hecho, sabemos que también estas constituciones estaban obligadas a contener la vena palpitante del carisma, aunque —a veces— casi lo hacían desaparecer. De modo que muchos textos legislativos podían servir también para cualquier otro Instituto con las mismas finalidades apostólicas, tan sólo cambiando unas pocas palabras.

Ahora ha sucedido justamente lo contrario. Es sobre todo la inspiración original de los Fundadores, con sus ideales, sus objetivos, sus grandes intuiciones, lo que anima adecuadamente el estilo del Código Fundamental, lo que hace emerger la imagen exacta de la naturaleza y de las finalidades propias del Instituto, en los principios y en las normas que lo encarnan, lo convalidan y lo autentican.

5. Como se ha subrayado, con el Vaticano II nos encontramos en un clima nuevo. El "Código Fundamental" ha asumido su verdadero aspecto de Regla de vida, en la cual las normas tienen inspiración, sostén, explicación a partir de la teología de la vida religiosa. Y, especialmente de los conceptos esenciales de la *sequela Christi*, de la consagración, de la particular inserción en la Iglesia, ha emergido la plena fidelidad al espíritu propio, para ser vivido en la gracia típica recibida por los Fundadores.

Se trata de conceptos ya conocidos, por lo demás, por la antigua tradición teológica de la vida religiosa. El Concilio los ha revalorizado muy fuertemente, ofreciendo una síntesis notable.

Además se subraya que, a pesar de cierta oposición por parte de algunos que habrían querido se siguiera la praxis puramente jurídica del derecho canónico vigente, la nueva perspectiva ha entrado en el Código renovado. El carácter "pastoral" bien acentuado en éste, desde el comienzo de la proyectada revisión, debía ser evidenciado también en nuestro caso. Además de principios exclusivamente teológicos (cfr. cánones 573-575; 577; 599-602; 607, 1; 662; 673), hay otros en los cuales éstos se funden con aquellos más claramente jurídicos (cfr. cánones 578; 607,3; 618-619; 652;654; 663-667; 674-675; 713-719; 758...). Se puede decir que el esqueleto teológico del Vaticano II ha pasado al nuevo Código, el cual en cierto sentido, viene a ser una "*imago exemplaris*" para los Institutos de vida consagrada.

6. Por otra parte, las nuevas Constituciones del posconcilio ya habían tomado este camino. Algunos textos habían subrayado principalmente el aspecto teológico, otros el jurídico. En todos, no obstante, según particulares matices de pensamiento y sensibilidad, ligados por lo demás a la propia tradición y formación espiritual, la norma tomaba la orientación de la enunciación teológica, que era el alma

de la misma.

De este modo las Constituciones se han convertido, a ejemplo de muchas legislaciones antiguas, en verdaderas "Reglas de vida", como se indicaba más arriba, en las cuales todo el ser del consagrado, mirando, escuchando, siguiendo a Cristo según el Evangelio, encuentra una norma concreta para pensar y vivir la propia aventura de gracia en la Iglesia.

Esta, como se decía, es un modo concreto de vivir la propia consagración, por medio de la profesión de los consejos evangélicos; de realizar la vida de oración, con las varias acentuaciones de adoración y contemplación silenciosa, de súplica, de alabanza, de reparación y la diversa atención a tiempos más o menos prolongados diurnos y nocturnos; de formar en el Evangelio según el espíritu de los Fundadores, a los propios miembros; de fijar la línea exacta de la comunión en la comunidad fraterna; de abrirse a la donación apostólica; de establecer el proyecto particular, recibido por la Iglesia, con estructuras de autoridad, que reflejan el espíritu y la actitud de Aquél que vino para servir y no para ser servido (cfr. *Mc* 10,45).

La articulación del tema es sustancialmente la misma que la del preconci-lio. Diverso es el espíritu, porque:

— las prescripciones toman la orientación de algunos elementos evangélicos y teológicos que, en cierto sentido, son, no sólo su explicación, sino también su alma;

— tales elementos evangélicos y teológicos son presentados con gran libertad, dado que cada Instituto debe hacer presente los valores que verdaderamente están en la base de la propia experiencia religiosa, tal como ha sido percibida y, por lo demás, vivida por los Fundadores, con tal de que conste claramente que dichos "valores" evidencian en algún modo un aspecto particular de Cristo y son precisiones de la regla suprema constituida por el compromiso de seguir a Cristo virgen, pobre, obediente;

— de ahí la posible referencia, además de a la Sagrada Escritura y a textos de la Tradición y del Magisterio, al así llamado "carisma" del Fundador y a la manera definida con la cual él y los elementos de la primera generación, dotada indudablemente con gracias especiales, han configurado el particular seguimiento de Cristo;

— las mismas prescripciones, que antes debían ser detalladas al máximo y descender a particularidades muy minuciosas, no se deben ahora multiplicar excesivamente, si bien siempre se requieren en ellas las necesarias precisiones, como dice la E.S., II, 12,b, y el Código (can. 587, 3). De hecho es inconcebible que un Código fundamental, que quiera ser auténtica "Regla de vida" proponga sólo principios teológicos y orientaciones ascéticas. El principio doctrinal es vivo en toda su riqueza cuando madura en la norma correlativa. Esta, no sólo no mata ni bloquea el espíritu, sino que demuestra toda su vitalidad, expresa lo que en la realidad vivida traduce el ideal en actitudes, estilo, decisiones, orientaciones. De hecho, normalmente un proyecto de consagración que no tiene normas concretas, permanece impreciso, indefinido; le falta aquella encarnación realista, que evidencian en el mundo y en la Iglesia, Pueblo de Dios peregrinante, las leyes que regulan el camino de

un grupo que, en comunidad fraterna, tiende a la plenitud de la caridad, gobierna con miras a la plenitud de la caridad.

7. Lo que importa observar sobre todo es que las Constituciones han procurado expresar con exactitud, de manera equilibrada:

a) de qué modo el Instituto, según la "inspiración de los Fundadores" ha acogido del Espíritu la manera característica de seguir a Cristo Jesús en la profesión de los consejos evangélicos, manera recibida y aprobada por la Iglesia.

Se trata de lo que habitualmente es llamado "carisma" del Instituto, también por el Magisterio ordinario. La expresión, si bien ha desaparecido en la última revisión del Código, puede ser retenida. Sirve para significar el don especial hecho *in aedificationem Corporis Christi* por Dios a un Instituto consagrado, don que está llamado a definirse por un aspecto del misterio de Cristo. Cada Instituto tiene su don diverso, correspondiente a la gracia recibida, según la cual sigue más de cerca a Cristo que ora, Cristo que anuncia el Reino y que hace el bien a los hombres, o vive con ellos en el mundo, siempre cumpliendo la voluntad del Padre, dice el Código (can. 577), inspirándose en la *Lumen Gentium* (n. 46).

Precisamente porque el seguir a Cristo según el Evangelio constituye la norma última y la regla suprema de la vida consagrada (P.C., 2,b), es claro que el punto de referencia absoluto de toda experiencia de consagración en la profesión de los consejos evangélicos no puede ser sino Jesús Salvador, el gran consagrado al Padre. Si toda vida cristiana se define como un seguir a Cristo, en la vida consagrada con un título especial y nuevo, *ultra mensuram praecepti* (cfr. L.G., 42), en virtud de un llamado particular, los fieles se comprometen a las "exigencias supremas" del Reino, en un seguimiento que conforma principalmente al género de vida virginal y pobre que el Señor Jesús eligió para sí y que su Madre Virgen abrazó (cfr. P.C., 46).

b) En esta perspectiva, las Constituciones han procurado expresar el objeto propio de los consejos evangélicos, es decir de los tres santos votos, específica línea de gracia en la Iglesia, "profesión" característica propia de los religiosos.

El Código expresa con gran claridad tal objeto en los cánones 599-601, exigiendo que las Constituciones de cada Instituto, según la naturaleza y fin de cada uno, definan el modo concreto de vivir tales votos, por medio de los cuales y en medio de la vida ordenada según el derecho propio, cada miembro debe tender a la perfección de su estado (can. 598). Para los religiosos, por parte, el can. 668 explicita ulteriormente ciertas exigencias del voto de pobreza, mientras que el can. 712 prescribe que las Constituciones de los Institutos seculares deben establecer cuáles son los vínculos sagrados que son asumidos en cada uno, definiendo las obligaciones correspondientes, respetando la secularidad.

La propuesta canónica no es solamente jurídica, sino también, diría, prevalentemente teológica. De hecho, el objeto de los votos es eminentemente teológico, no sólo porque se refiere a la castidad (continencia perfecta en el celibato), sino también con relación a la pobreza y a la obediencia. El estilo del Código, que comprende cuanto el Vaticano II ha nucleado, subraya el clima de liberación que crea en el hombre la "dependencia" en la fe y por amor. Es la actitud del "pobre del Señor", que haciéndose "mendigo" ante quien representa a Dios (P.C., 14), se co-

loca en la condición teológica interior del voto más pleno, se torna disponible para Dios solo, única riqueza, de quien lo espera todo, al cual en todo, libremente, hace sacrificio de su propia voluntad (cfr. P.C., *ib*). Es reflejar al vivo el misterio del Servidor de Yahvé, sumergirse plenamente, según un especial proyecto de Dios, en su misterio pascual de muerte y resurrección, tornarse con El solidario de la salvación universal en la Iglesia y con la Iglesia.

Por esto las Constituciones han determinado de qué forma el consagrado, en la comunidad fraterna, debe vivir el compromiso de la atención adorante y contemplativa de la Palabra, dedicar su tiempo a la oración litúrgica y personal, llevar en su cuerpo la mortificación de Cristo, abrirse, según la norma de la voluntad de los Fundadores ratificada por la Iglesia, al servicio apostólico con opciones precisas y correspondientes al carisma. Otros puntos tratados se refieren a las diversas etapas de la formación específica, con las normas adecuadas para favorecer la continuidad, progresividad, unidad, de acuerdo al derecho que todo candidato tiene a configurarse con Cristo en la línea del carisma eclesial y el deber que todo responsable (todo el Instituto, pero más especialmente el superior) tiene de llevar los ideales de consagración del miembro a un continuo desarrollo, también mediante la formación permanente. Lo mismo se ha verificado con respecto al gobierno, cuyas estructuras esenciales, han sido detalladamente determinadas en lo que se refiere a las competencias y a los miembros del Capítulo general, al nombramiento o elección para la función de gobierno y a la duración del mandato, a los deberes y derechos de los consejos, a la capacidad jurídica de poseer y a los principios evangélicos de administración. Siendo las Constituciones un código de apelación seguro, aprobado por la Iglesia, ellas contienen también indicaciones para la guarda de las obligaciones y deberes de cada uno. Así han sido aseguradas normas que favorezcan verdaderamente la vida evangélica del Instituto.

c) Todo esto se refiere constantemente, por lo menos como orientación, al Fundador, a su carisma, al ideal de vida tal como ha sido recibido y aprobado por la Iglesia. Las Constituciones han reproducido, con cierta fidelidad, ya sea con el estilo y la voz de los tiempos que se suceden, la palabra de gracia de aquellos que están al comienzo de la experiencia particular del Instituto en la Iglesia.

Ya se ha recalcado más arriba cuánto ha insistido el Magisterio a este respecto, para que aunque el "retorno a las fuentes" de la "Inspiración primitiva", se llevara a cabo con una finalidad dinámica, debería no obstante conservar intacta la naturaleza, los fines, los medios propuestos a la Iglesia para su aprobación, con todas las sanas tradiciones en las cuales está expresada la vitalidad de una familia consagrada. El hecho de haber "recreado" un carisma puede también ser considerado válido si constituye una presentación nueva, hecha escuchando al Espíritu y a la Iglesia, en cuanto a lo que sustancialmente debe permanecer intacto. De otro modo significaría encontrarse ante un nuevo Instituto, para el cual sería necesaria una nueva aprobación de la Iglesia.

Nunca se recalcará lo suficiente que una "recreación" sólo es válida en la medida en que aquél que es llamado a realizarla:

— conoce perfectamente al Fundador, su pensamiento, sus orientaciones a la luz de todos los datos posibles;

— ha vivido durante largo tiempo y con fidelidad el carisma, encarnándolo

con amor en la propia existencia, de modo que sólo de ella nazca la exigencia, *según el Espíritu*, de cambiar. Por otra parte, todo cambio debe ser una conversión en el sentido de un "retorno" a la gracia de los orígenes como necesidad de una vida evangélica más coherente en la práctica de los consejos evangélicos, en un clima de desprendimiento, de oración contemplativa, de austeridad, elementos que distinguen a quien sigue al Maestro tomando la cruz, secreto de la auténtica alegría del discípulo de Cristo;

— sabe escuchar o leer los "signos de los tiempos" a la luz de la fe, y siguiendo a la Iglesia, en una situación interior de pobreza absoluta, exenta de ópticas y perspectivas puramente personales;

— sabe hacer aflorar la gracia de los orígenes de modo evidente. Esto exige una comunión con Aquél que al comienzo *aleteaba sobre las aguas*, iluminando, orientando, guiando al Fundador. Por esto toda acogida de los signos de los tiempos se hace orando, meditando, contemplando. Es necesario ubicarse en una docilidad plena al Espíritu. Sólo El puede "recrear" según el designio eterno de su amor.

Se ha querido hacer entrar todo esto en las Constituciones para que pudieran ser Código fundamental de gracia. De esta manera se ha podido constatar que la teología ha llevado a la vida y la norma la ha encarnado, que los principios evangélicos y teológicos se han abierto auténticamente a la ley pascual del Seguimiento vivido mientras que la norma, convertida en realidad de gracia, ha hecho penetrar existencialmente el proyecto de Dios en la Iglesia y, mediante ésta, en cada uno de los Institutos.

A esto han tendido las Constituciones renovadas fundiendo las exigencias de la teología y del derecho.

*Traducción del italiano por
Bernarda Bianchi di Cárcano, osb — Monasterio Ntra. Sra. de la Esperanza*

Valentino MACCA